



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PAOT

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1779-SPA-1017

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15028 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019. .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1779-SPA-1017 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se instaló un comercio que utiliza unos ventiladores que son ruidosos y constantes [hechos ubicados en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1144, colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

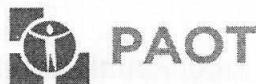
De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras provenientes de los ventiladores de un establecimiento ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1144, colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán. En atención a la denuncia, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató una plaza comercial, la cual estaba en obra negra,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1779-SPA-1017

asimismo, desde la vía pública se percibieron emisiones sonoras susceptibles de medición acústica provenientes de una planta de luz ubicada en el predio en comento.

Es de destacar que, durante la comparecencia celebrada en las oficinas de esta Entidad, con una persona que se ostentó como el arquitecto a cargo de la construcción de una plaza comercial ubicada en el sitio motivo de la presente investigación, manifestó que dicho predio aún no contaba con la instalación definitiva del servicio de electricidad, por lo que uno de los locales de dicha plaza ocupaba una planta de luz de emergencia, la cual se encontraba en funcionamiento durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por el personal de esta Entidad. Asimismo, señaló que habían instalado un atenuador de salida en dicha planta de luz, a efecto de disminuir las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de ésta.

En seguimiento a la presente investigación, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto donde se percibe mayor molestia. Al respecto, dicha Dirección informó que la persona denunciante manifestó vía telefónica que las emisiones sonoras que motivaron su denuncia dejaron de existir, señalando que ya no era necesario realizar el estudio de medición acústica.

Finalmente, y toda vez que el establecimiento motivo de denuncia dejó de generar las emisiones sonoras que dieron lugar a la denuncia, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad, se constató el funcionamiento de una planta de luz en una obra de construcción de una plaza comercial, ubicada en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1144, colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, de la cual provenían emisiones sonoras susceptibles de medición acústica.
- En comparecencia celebrada en la oficinas de esta Subprocuraduría con el arquitecto responsable de la obra en comento, manifestó que el predio motivo de denuncia aún no contaba con la instalación definitiva del servicio de electricidad, por lo que uno de los locales de la plaza ocupaba con una planta de luz emergente. No obstante, colocaron un atenuador de salida en dicha planta de luz a efecto de disminuir las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de ésta.
- En atención a lo anterior, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara fecha y hora a efecto de llevar a cabo un estudio de medición acústica, sin embargo, manifestó que las emisiones sonoras que motivaron su denuncia dejaron de existir.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CDMX
CUIDAD INNOVADORA
ORDENAMIENTO DE DERECHOS
TERRITORIALES DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1779-SPA-1017

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CDMX DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGSH/YBH/RAS